

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0594

*Se **RECHAZA** de plano la presente solicitud de conciliación, observando lo establecido en el art 3 de la ley 640 del 2001¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio formulado.*

Por secretaria, devuélvanse los anexos de la demanda, y déjense las constancias del caso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

¹ **ARTICULO 3º. Clases.** La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e61f31c80ee6a9ede33b40e6edc076ca991ca54060d471547b5d6e514
771e72**

Documento generado en 30/05/2021 07:59:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>